

*Exp N.º 037 del 10 de febrero de 2025
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

Nº-0554 03 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0108 del 26 de febrero de 2025, se impuso medida preventiva consistente en la aprehensión preventiva de 3.34 m³ de madera de la especie campano (*Samanea saman*), al señor JOSÉ GUTIÉRREZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.044.941, los cuales eran transportados en un vehículo tipo tractor, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional, en hechos ocurridos el día 5 de febrero de 2025, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio de policía No. GS-2025- /DISPOESTPO-20.8 con radicado No. 0674 del 5 de febrero 2025.
- Acta de incautación de elementos varios.
- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213444.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web de CARSUCRE, el día 6 de marzo de 2025 y retirado el día 13 de marzo de 2025, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto No. 0273 del 7 de abril de 2025, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOSÉ GUTIÉRREZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.044.941, y se formuló el siguiente cargo, a título de culpa, así:

"CARGO ÚNICO: Transportar material forestal consistente en 3.34 m³ de madera de la especie campano (Samanea saman), el día 5 de febrero de 2025, en el municipio de San Onofre, bajo las coordenadas N 9°43'54" W 75°30'27", sin contar con el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de diversidad Biológica, expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015."

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web de CARSUCRE, el 21 de abril de 2025 y retirado el 28 de abril de 2025, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Resolución No. 0363 del 10 de junio de 2025, se declaró responsable al señor JOSÉ GUTIÉRREZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.044.941, del cargo único formulado en el Auto No. 0273 del 7 de abril de 2025, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de 3.34 m³ de madera de la especie campano (*Samanea saman*), como consecuencia queda subsumida la medida preventiva de aprehensión preventiva impuesta mediante Auto No. 0108 del 26 de febrero de 2025. Decisión que fue debidamente notificada de conformidad a la ley, sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009 se suscribió el convenio No. 009 de 2025 entre la Corporación Autónoma Regional de

Página 1 de 2



NO-0554

Exp N.º 037 del 10 de febrero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

03 JUL 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sucre – CARSUORE y el municipio de Corozal, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, de folio 36 a 37 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable donde consta que el 20 de octubre de 2025, se hizo efectiva la entrega del material vegetal contemplado en el convenio No. 009 de 2025 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE y el municipio de Corozal.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 037 del 10 de febrero de 2025, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0363 del 10 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 037 del 10 de febrero de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta actuación en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al señor JOSÉ GUTIÉRREZ RIVERA.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			